



Vistos, la Resolución Directoral N° 000299-2021-DGDP/MC de fecha 24 de noviembre del 2021; la Carta N° 000619-2021-DGDP/MC de fecha 24 de noviembre del 2021; Acta de Notificación Administrativa N° 8621-1-1, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000299-2021-DGDP/MC de fecha 24 de noviembre del 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resolvió imponer sanción administrativa de multa de 8.75 UIT contra el administrado Edwing Oswaldo Álvarez Díaz, identificado con DNI N° 23016324, por la infracción prevista en el literal f) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296.

Que, mediante Carta N° 000619-2021-DGDP/MC, de fecha 24 de noviembre del 2021, se notificó la Resolución Directoral N° 000299-2021-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta; cabe precisar que dichos documentos fueron notificados el día 25 de noviembre del 2021, siendo recepcionados por Sherly Alvarez Garcia (Hija del administrado), según Acta de Notificación N° 8621-1-1, el cual consta en autos;

Que, mediante escrito de fecha 10 de diciembre del 2021 (Expediente N° 2021-0119128), el administrado solicitó el otorgamiento del beneficio de fraccionamiento de la multa a 12 (doce) meses, conforme al numeral 6.1.1 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 008-2020-SG/MC.

Que, con Recibo de Caja 001 – N° 025046 de fecha 29 de diciembre del 2021, el administrado cumplió con abonar la cuota inicial, la misma que asciende a S/. 11,550.00 (once mil quinientos cincuenta con 00/100 soles), monto que equivale al 30% de la multa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000367-2021-OGA/MC, de fecha 31 de diciembre del 2021, la Oficina General de Administración resuelve otorgar al administrado, el fraccionamiento del saldo deudor de acuerdo al cronograma de pagos;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217° y el numeral 218.1 del Art. 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que la administrada haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000283-2021-DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el Art. 222° del TUO de la LPAG, que establece



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000299-2021-DGDP/MC de fecha 24 de noviembre del 2021, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra el administrado Edwing Oswaldo Alvarez Diaz, identificado con DNI N° 23016324, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Directoral al administrado.

ARTÍCULO TERCERO. - Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL